



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo

9 de enero de 2003

Consulta Núm. 15122

Nos referimos a su comunicación del 2 de enero de 2003, la cual lee como sigue:

“La compa[n]ia para la cual trabajo (cuyas operaciones se basan en EUA) dice que no soy elegible para el bono de navidad de este a[n]o porque solo trabajé 985 horas durante el a[n]o. Creo que [e]sto est[a] incorrecto, porque seg[un] la ley dice, son 700 horas o m[a]s. Qu[e] debo hacer si ellos no quieren pagar mi bono? Adem[a]s tengo un compa[n]ero que trabajo aqu[i] y luego lo trasladaron 3 meses a unas oficinas de la misma compa[n]ia en Florida. En agosto regreso a trabajar a nuestra oficina local y tiene m[a]s de 700 horas trabajadas pero la compa[n]ia dice que no le va a dar bono a [e]l tampoco. Es esto legal? Qu[e] debemos hacer? . . .”

El Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1960, según enmendada, conocida como la “Ley del Bono de Navidad” dispone lo siguiente:

“Artículo 1.-

Todo patrono que emplee uno o más trabajadores o empleados dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro. de cualquier año natural hasta el 30 de septiembre del año natural subsiguiente, vendrá obligado a conceder a cada empleado que haya

trabajado setecientas (700) horas o más o cien (100) horas o más cuando se trate de trabajadores de muelles, dentro del indicado periodo, un bono equivalente al 2% del total de salarios, computados hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares, devengados por el empleado o trabajador dentro de dicho lapso de tiempo. El total de las cantidades pagadas por concepto de dicho bono no excederá el 15% de las ganancias netas anuales del patrono habidas dentro del periodo comprendido desde el 30 de septiembre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año que corresponde el bono. Disponiéndose que, al computar el total de horas trabajadas por un empleado para recibir los beneficios de esta Ley, se deberán contar aquellas horas trabajadas para un mismo patrono, aunque los servicios se hayan prestado en diferentes negocios, industrias y otras actividades de ese patrono . . .” (Subrayado nuestro.)

Nos informa que usted trabajo un promedio de más de setecientas (700) horas para el mismo patrono, por lo que tiene derecho a recibir el Bono de Navidad. En el caso de su compañero de trabajo, éste también tiene derecho a recibir el Bono de Navidad, siempre y cuando haya laborado setecientas (700) horas o más para el mismo patrono sin importar donde haya prestado tales servicios.

Estamos refiriendo su consulta al Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento para que lleve a cabo una investigación sobre este asunto. El Negociado de Normas del Trabajo se comunicará con usted.

Esperamos que la anterior información conteste sus interrogantes.

Cordialmente,


Lcda. ~~María M. Crespo González~~
Procuradora del Trabajo

LVGT